

CONCEJO DE BOGOTÁ 03-02-2020 04:55:15

2020ER3005 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA/LEONARDO ARTURO PAZ

DESTINO: COMISION 3ª PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO/SA

ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICION NO. 143 DE 2020

OBS: --



SECRETARÍA DE

HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 03-02-2020 03:00:12

Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE13240 O 1 Fol:3 Anex:3

ORIGEN: Sd:171 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

DESTINO: CONCEJO DE BOGOTÁ/RONALD SANCHEZ POSADA

ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICION N° 143 DE 2020

OBS: JOSE VICENTE CASTRO

Doctor
RONALD SÁNCHEZ POSADA
Subsecretario de Despacho
Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público
Concejo de Bogotá, D.C.
NIT: 899999061
Calle 36 28A-41
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a Proposición N° 143 de 2020.

Respetado doctor Sánchez:

En relación con la proposición del asunto, radicada en esta Secretaría bajo el número 2020ER7945 el 29 de enero de 2020, presentada por los honorables concejales Sara Jimena Castellanos Rodríguez, Armando Gutiérrez González, María Victoria Vargas Silva, Germán García Maya, Álvaro Acevedo Leguizamón, Samir Abisambra Vargas y Luz Marina Gordillo Salinas, de la Bancada Partido Liberal Colombiano, en cumplimiento del Decreto Distrital 438 de 2019, me permito manifestar que de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 y 62 del Acuerdo 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Hacienda es competente para responder los puntos 8 y 9 del respectivo cuestionario.

8. Sírvase informar de donde provienen los recursos para el Fondo de Estabilización tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá.

Los giros realizados hasta 2019 al Fondo de Estabilización Tarifaria – FET del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá se han financiado con recursos ordinarios de la Administración Central Distrital. En julio de 2019 la administración Distrital expidió el Decreto 383 de 2019 "Por medio del cual se regula el Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá", en el que en su artículo 7 establece lo siguiente:

"Artículo 7.- Fuentes de financiación. El FET se financiará con las fuentes de financiación de que trata el artículo 97 de la ley 1955 de 2019; las asignadas por norma para estos efectos; y en forma complementaria, por las asignaciones presupuestales provenientes de los ingresos corrientes que la Administración Distrital destine anualmente al cumplimiento del objeto contenido en el artículo 2 del presente Decreto."

A su vez el citado artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 dispone:

"ARTÍCULO 97. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Carrera 30 No. 25-90
PBX: (571) 338 5000 Información: Línea 185
www.haciendabogota.gov.co
Nit. 899.999.061-9

Código Postal 111311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 33. Otras Fuentes de Financiación para los Sistemas de Transporte. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes:

- 1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, así como contar con concepto del Confis territorial o quien haga sus veces, y estar previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial con criterios de sostenibilidad fiscal.*
- 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios, distritos y áreas metropolitanas. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.*

Corresponderá a las asambleas o concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

- 3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán destinar para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte, una parte de los recursos que se hayan obtenido de las contraprestaciones económicas percibidas por el uso de vías públicas para estacionamiento.*
- 4. Infraestructura nueva para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso o uso de infraestructura de transporte nueva construida para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte.*

El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

5. *Áreas con restricción vehicular. Las autoridades territoriales podrán definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. El acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su tarifa y condiciones con base en estudios técnicos, con fundamento en el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte.*
6. *Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.*
7. *Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.*
8. *Derecho real accesorio de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficiante, titular absoluta de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de Transporte conforme a lo establecido en el artículo 4o de la Ley 1682 de 2013, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de treinta (30) años, prorrogables hasta máximo veinte (20) años adicionales. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el bien inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo, construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos los atributos de uso, goce y disposición de las mismas, a fin de que tales desarrollos puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante.*

El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscritos entre el titular del inmueble base y los terceros que serán

superficiarios, los cuales contendrán la delimitación del área aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación del contrato, las obligaciones de las partes y la retribución que corresponde al superficiante, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual se confiere el derecho real de superficie, en el que deberá realizarse una anotación de este como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y los linderos de la misma y las construcciones, además deberán registrarse los actos jurídicos que se efectúen en relación con el derecho real de superficie.

La cancelación de la constitución de este derecho real accesorio de superficie procederá mediante escritura pública suscrita por las partes constituyentes, que será objeto de registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y ante la Oficina de Registro competente.

Para otorgar el derecho real de superficie el superficiante deberá contar con un estudio técnico, financiero y jurídico, que valide y determine las condiciones y beneficios financieros y económicos que se generan a partir de su implementación y para la selección del superficiario el superficiante deberá sujetarse a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad pública que actúe en tal calidad.

9. *Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, sobretasa a la gasolina o al ACPM, cobro o aportes por edificabilidad adicional y mayores valores de recaudo futuro generados en las zonas de influencia de proyectos de renovación urbana, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales."*

Con ello, la Administración Distrital está estructurando una nueva forma de financiación del FET, involucrando nuevas fuentes de recursos, para lo cual, a través de los Decretos 552 de 2018¹ y 519 de 2019², por medio de los cuales se toman medidas sobre el aprovechamiento económico del espacio público y se reglamenta el estacionamiento en vía pública, se están implementando nuevos ingresos, de los cuales una parte podrá destinarse a la financiación del Fondo de Estabilización Tarifaria.

9. A partir de las normas presupuestales contenidas en el artículo 33 del estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, Decreto Distrital 714 de 1996, y desarrolladas por los numerales 3.2 y 8.10 de la Resolución SDH 191 de 2017, Manual Operativo de Presupuesto Distrital y en el artículo 16 de Decreto 826 del 2018, las condenas judiciales originadas en los asuntos propios de la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte Público, corresponde pagarlas a través del mismo rubro o proyecto que le dio origen. Por lo tanto, sírvase informar si los recursos del Fondo de Estabilización

¹ "Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones."

² "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 695 de 2017 en lo relacionado con el estacionamiento en vía pública y se dictan otras disposiciones"

Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá pueden ser utilizados para el pago de condenas judiciales y otras contingencias.

Acorde con el concepto emitido por la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, con número de referencia 2019EE189574 del 24 de octubre de 2019, sobre el pago de decisiones judiciales relacionadas con la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte Público con recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria – FET, del cual se anexa copia, se concluye que:

“A partir de las normas presupuestales contenidas en el artículo 33 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, Decreto Distrital 714 de 1996, y desarrolladas por los numerales 3.2 y 8.10 de la Resolución SDH 191 de 2017, Manual Operativo de Presupuesto Distrital y en el artículo 16 del decreto 826 del 2018, las condenas judiciales originadas en los asuntos propios de la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte Público, corresponde pagarlas a través del mismo rubro o proyecto que le dio origen, que en este caso particular sería en el proyecto de inversión en donde se encuentra la apropiación presupuestal para cubrir el diferencial entre la tarifa técnica del sistema y el recaudo por la tarifa al usuario.”

Cordialmente,



JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
SECRETARIO DISTRICTAL DE HACIENDA
jmramirez@shd.gov.co

Anexo: lo enunciado en 3 folios

Aprobado por:	José Alejandro Herrera Lozano	Martha Cecilia García Buitrago
Revisó	Jacqueline Andrade Zapata	
Proyectado por:	José Vicente Castro Torres	Angélica Leonor Cifuentes Páez

ALCONTESTAR Cite Este Nr.:2019EE189574 O 1 Fol:3 Anex:0
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁORIGEN: Sd:205 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIN
SECRETARÍA DE HACIENDA DESTINO: TRANSMILENIO S.A./MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO
ASUNTO: PAGO DECISIONES JUDICIALES. FONDO DE ESTABILIZACI
OBS: PRESUPUESTO

Bogotá, D. C.

Doctora
MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO
Gerente General
Transmilenio S.A.
AV Eldorado 69 76
Nit 830.063.506
Bogotá D.C.



CONCEPTO

Referencia	2019ER101436
Descriptor general	Presupuesto
Descriptores especiales	Pago decisiones judiciales, Fondo de Estabilización Tarifaria
Problema jurídico	¿Es procedente hacer el pago de decisiones judiciales relacionadas con la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte Público con recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria - FET? ¿Con la entrada en vigencia del Decreto 383 de 2019, se podrán efectuar los pagos de decisiones judiciales relacionadas con la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte Público con recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria - FET?
Fuentes formales	Artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", artículo 33 del Decreto Distrital 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital; artículos 20 y 21 del Decreto Distrital 309 de 2009; artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 383 de 2019, Resolución SDH - 191 de 2017, Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital.

IDENTIFICACIÓN CONSULTA

La entidad consultante expone que para asegurar la financiación del diferencial que se presenta entre la tarifa técnica y la tarifa promedio ponderada que asume el usuario en el Sistema Integrado de Transporte Público, cuenta con el proyecto de Inversión 0088 "Estabilización tarifaria del Sistema de Transporte Público gestionado por Transmilenio S.A.", proyecto en el que se encuentran los recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria - FET.

Adicionalmente, refiere que de conformidad con los numerales 3.2. y 8.10. del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, en relación con los pagos de decisiones judiciales y sentencias judiciales, "Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro Sentencias Judiciales de Gastos de Funcionamiento."

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nº. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Con fundamento en lo anterior, plantea su consulta en los siguientes términos:

1. **¿Es procedente hacer el pago de laudos arbitrales y conciliaciones relacionadas con la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte Público con recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria - FET?**
2. **¿Con la entrada en vigencia del Decreto 383 de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá efectuar pagos por laudos arbitrales y conciliaciones relacionadas con la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte Público con recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria - FET?**

CONSIDERACIONES

Para absolver los interrogantes presentados, se analizarán los aspectos presupuestales sobre pago de sentencias y decisiones judiciales, y las características particulares del proyecto de inversión objeto de consulta.

1. Pago de obligaciones por decisiones judiciales

El artículo 33 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996, prevé que **"Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos. (...)"**. (Negrilla fuera del texto)

Teniendo en cuenta la anterior disposición, la Resolución SDH 191 de 2017, Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, determina que las sentencias y decisiones judiciales pueden pagarse con cargo a los gastos de funcionamiento o de inversión, según corresponda, así:

"3.2. Ejecución Pasiva (...)

Pagos de decisiones judiciales.

El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas se atenderá con los recursos presupuestales de cada entidad y del ente autónomo universitario. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo, de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos en el Plan de Cuentas.



Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro sentencias judiciales de gastos de funcionamiento. (...) (Negrilla fuera de texto).

Esta regla aplica para las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital, según lo dispuesto por el Módulo 4 del referido Manual.

"8.10. Sentencias Judiciales. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones serán presupuestados por las Empresas y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos. (...) El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderá con los recursos presupuestales de cada Empresa. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos en el Plan de Cuentas. Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro Sentencias Judiciales de Gastos de Funcionamiento." (Negrilla fuera de texto).

De la normativa analizada se advierte que las obligaciones de pago por decisiones judiciales cuyo origen sea un proyecto de inversión, deben pagarse con cargo al mismo rubro del proyecto, en tanto que, las decisiones judiciales derivadas de gastos de funcionamiento se realizarán por el rubro *sentencias judiciales*.

2. Estabilización tarifaria del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá

Transmilenio S. A. formuló el proyecto de inversión al que se hace referencia en el escrito de solicitud, denominado 0088 - Estabilización tarifaria del Sistema de Transporte Público, en el marco del Eje Transversal 02 "*Pilar Democracia Urbana*", Programa 18 "*Mejor movilidad para todos*", con el objeto de "*Garantizar la prestación del servicio del Sistema de Transporte Público gestionado por TRANSMILENIO S.A. en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, a través de la planeación,*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

supervisión, monitoreo y control de la operación y el control efectivo a los procesos relacionados con el sistema de recaudo, control e información al usuario.”¹

Según se informa, los ingresos del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, vía tarifa promedio ponderada al usuario, no son suficientes para cubrir los costos del Sistema, lo cual se ve reflejado en la diferencia que existe entre la tarifa técnica del Sistema y la tarifa promedio ponderada que pagan los usuarios, conocido como diferencial tarifario.

Por otra parte, el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", por el cual se modificó el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, determinó que, *"Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención.(...)"*.

En consideración a la precitada disposición, el Distrito Capital a través del Decreto 383 de 2019, reguló el Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, como una cuenta de manejo presupuestal, sin personería jurídica, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad, cuya finalidad es contribuir a la sostenibilidad del Sistema, en los términos del artículo 97 de la ley 1955 de 2019. Precizando la destinación específica de sus recursos, así:

"Artículo 3.- Destinación de recursos. La destinación de los recursos del FET debe cubrir el diferencial entre los costos incorporados en la tarifa técnica del sistema y los recaudos generados por las tarifas cobradas a los usuarios." (Subraya y negrilla fuera de texto).

De conformidad con el objeto y finalidad del FET, los recursos Fondo de Estabilización Tarifaria, se encuentran incorporados en el Proyecto de Inversión 0088 - Estabilización tarifaria del Sistema de Transporte Público, considerando que cuando la diferencia entre los ingresos recaudados y lo remunerado a los agentes del mismo, es negativa, debe ser cubierta con recursos del Distrito, en su calidad de Ente Gestor del Sistema.

3. Proyecto de inversión

En este contexto, se observa que si bien la regla presupuestal para el pago de las decisiones judiciales es clara en indicar la fuente cuando se trata de obligaciones originadas en la ejecución de proyectos de inversión, en el presente caso, el

¹ Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D.

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@ahd.gov.co
Nir. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



proyecto de inversión tiene una regulación especial que amerita su análisis particular.

El Decreto Distrital 383 de 2019 fija un uso determinado para los recursos incorporados en el Fondo de Estabilización Tarifaria, de manera que la regla general debe aplicarse a partir del rubro presupuestal del proyecto de inversión.

Sin embargo, con el fin de preservar el uso de los recursos que nutren al FET, se revisó la desagregación presupuestal de los gastos de inversión en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de Transmilenio S.A., observando que existen subcuentas al interior de rubros presupuestales, creadas por Transmilenio S.A. en el marco de su autonomía, por lo que para el caso particular, se considera procedente que asimismo, dentro del proyecto de Estabilización tarifaria del Sistema de Transporte Público se cree una subcuenta para el pago de las sentencias y demás decisiones judiciales que se deriven de la ejecución de la obligación principal.

Así las cosas, cuando se cuente con la obligación cierta de pago, de acuerdo con la correspondiente calificación del contingente judicial, en cumplimiento de la normativa vigente, se proceda a apropiar los recursos necesarios para respaldar esta obligación, sin afectar los recursos del FET destinados específicamente a cubrir el diferencial tarifario, como lo establece el Decreto Distrital 383 de 2019.

Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos, en los términos señalados en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital.

CONCLUSIONES

Según lo expuesto se procede a resolver los interrogantes planteados en la consulta.

¿Es procedente hacer el pago de decisiones judiciales relacionadas con la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte Público con recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria - FET?

¿Con la entrada en vigencia del Decreto 383 de 2019, se podrán efectuar los pagos de decisiones judiciales relacionadas con la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte Público con recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria - FET?

A partir de las normas presupuestales contenidas en el artículo 33 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, Decreto Distrital 714 de 1996, y desarrolladas por los numerales 3.2 y 8.10 de la Resolución SDH 191 de 2017, Manual Operativo de Presupuesto Distrital y en el artículo 16 del Decreto 826 del 2018, las condenas judiciales originadas en los asuntos propios de la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte Público, corresponde pagarlas a través del mismo rubro o proyecto que le dio origen, que en este caso particular



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

sería en el proyecto de inversión en donde se encuentra la apropiación presupuestal para cubrir el diferencial entre la tarifa técnica del sistema y el recaudo por la tarifa al usuario.

A partir de lo anterior, y una vez revisada la desagregación presupuestal de los gastos de inversión en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de Transmilenio S.A., se observó que existen subcuentas al interior de rubros presupuestales creadas en autonomía por Transmilenio S.A., en consecuencia al tratarse en este caso de un proyecto de inversión que contempla un Fondo de Estabilización Tarifaria cuyos recursos tienen destinación específica, en la que no se incluyen las sentencias judiciales, se considera que la empresa, en el marco de su autonomía, podrá crear a ese nivel, en el Sistema Presupuestal de Transmilenio S.A. una subcuenta del proyecto para el pago de las sentencias y demás decisiones judiciales que se deriven de la ejecución de la obligación principal, como ya lo han hecho para otros casos.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe a la Dirección Jurídica.


LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico

Aprobó: Piedad Muñoz Rojas. Directora Distrital de Presupuesto. 
Revisó: Leonardo Alfonso Castiblanco Páez. Subdirector de Infraestructura y Localidades. 
Elaboró: Enny Yojana Lemus Trujillo. Asesora - Dirección Jurídica. 
Jimmy Alexis Rodríguez Rojas. Asesor - Dirección Distrital de Presupuesto.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 29-01-2020 09:16:47
2020ER7945 O 1 Fol:2 Anex:0
ORIGEN: CONCEJO DE BOGOTA D. C./RONALDSANCHEZ POSADA
DESTINO: DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA/RAM
ASUNTO: PROPOSICION N° 143 DE 2020-PERMISO ESPECIAL DE ACC
OBS:

CC 13290 *SFDJ* Encargado. 31-01-2020
SIL

CONCEJO DE BOGOTA 28-01-2020 08:19:24
Al Contestar Cite Este Nr. 2020EE1280-01 Fol:1 Anex 2.
ORIGEN: COMISION 3° FERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-
DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - JUAN MAURICIO
ASUNTO: PROPOSICIÓN NO 143 APROBADA EN SESIÓN LA COME
OBS: TEMA: PERMISO ESPECIAL DE ACCESO A ÁREA CON RES



Concejo de Bogotá

Joe ✓

Doctor
JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda
NICOLÁS ESTUPIÑAN
Secretario Distrital de Movilidad
Ciudad

Responsable: *Presupuesto*
dr. Córdoba
Yacimiento: 31 enero/2020

REF: **Proposición No 143** aprobada en Sesión la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público el 24 de enero de 2020.

MG

Respetado Doctor:

Para su conocimiento y fines pertinentes atentamente me permito anexar el cuestionario de la proposición en referencia, presentada por los honorables concejales, SARA JIMENA CASTELLANOS, ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA, GERMAN GARCÍA MAYA, ÁLVARO ACEVEDO LEGUIZAMÓN, SAMIR ADISAMBRA VARGAS, LUZ MARINA GORDILLO SALINAS, de la Bancada Partido Liberal Colombiano

TEMA: Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular y Fondos de Estabilización Tarifaria y se Subvención de demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá

En virtud de lo anterior, usted ha sido **CITADO**, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 54 del Acuerdo 741 de 2019, (Reglamento Interno del Concejo) la respuesta deberá radicarse en la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público, dentro del tercer día hábil (prorrogable por tres (3) días más, previa solicitud) siguientes al recibo de la presente comunicación en **original y medio magnético**; de igual forma, para comunicarse con la Comisión remitirse al correo: COMISION.TERCERA@CONCEJOBOGOTA.GOV.CO. La fecha y hora para el debate las estaremos informando oportunamente.

Cordialmente,

RONALD SÁNCHEZ POSADA
Subsecretario de Despacho

Anexo: (2) folios
Elaboró: Zuly M Lozada V *ZLV*
Proyecto: Morrison Tarquino Díaz *MTD*
Revisó: Ronald Sánchez Posada



Página 1 de 1
Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
www.concejodebogota.gov.co



37024
28 ENE 2020
51 ENE 2020

30 ENE 2020

29 ENE 2020
Arjela S
10:13 am

8:57 AM

APROBADA
COMISION 3
24-ENE-2020



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PROCESO CONTROL POLÍTICO	CÓDIGO: CTP-FO-004
PRESENTACIÓN PROPOSICIONES	VERSIÓN: 01
	FECHA: 14-Nov-2019

PROPOSICIÓN N.º **143** DE **24 ENE. 2020**

Aprobada en:

Tema: Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular y Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá

Facultades: De conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 1551 de 2012

Citados: Secretario de Movilidad, Secretario de Hacienda

Invitados: Secretaría de Planeación, Secretario de Gobierno, Contralor Distrital, Personera de Bogotá y Veeduría Distrital

Cuestionario:

En el marco del decreto 749 del 2019: "Por medio del cual se implementa en el Distrito Capital el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular", sírvase informar.

1. Sírvase informar cuantos vehículos se esperan que se acojan a la norma del permiso especial de acceso a área con restricción vehicular.
2. Sírvase informar cual es el recaudo esperado por la aplicación de la norma.
3. Sírvase informar como será invertido el dinero recaudado por la norma en el Sistema de Transporte Público de la ciudad.
4. Sírvase informar cuales serán los programas de contingencia ante el posible aumento de vehiculos transitando en horas pico por la ciudad.
5. Sírvase informar cuales serán los programas de contingencia ante el posible impacto ambiental frente al aumento de vehiculos rodante en la ciudad, en horas pico.

abandono del parque automotor
 Al Contestar Cite Este Nr.: 2020IE1068 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: 604 OFICINA 604/GUTIERREZ GONZALEZ ARMANDO DE LOS MILAGROS
DESTINO: COMISION 3ª PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO/SA
ASUNTO: PROPOSICION: PERMISO ESPECIAL DE ACCESO A AREA RES
OBS: BANCADA PARTIDO LIBERAL

143

24 ENE. 2020

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO CONTROL POLÍTICO	CÓDIGO: CTP-FO-004
	PRESENTACIÓN PROPOSICIONES	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

6. Sírvase informar de qué manera se identificarán a los automóviles que se acojan al permiso especial.
7. Sírvase informar de qué manera se llevará a cabo la supervisión de la implementación de la norma por parte de las autoridades pertinentes.
- ✓ 8. Sírvase informar de donde provienen los recursos para el Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. 998
- ✓ 9. A partir de las normas presupuestales contenidas en el artículo 33 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, Decreto Distrital 714 de 1996, y desarrollada por los numerales 3.2 y 8.10 de la Resolución SDH 191 de 2017, y Manual Operativo de Presupuesto Distrital y en el artículo 16 del Decreto 826 del 2018, las condenas judiciales originadas en los asuntos propios de la tarifa técnica del Sistema Integrado de Transporte Público, corresponde pagarlas a través del mismo rubro o proyecto que le dio origen. Por lo tanto, sírvase informar si los recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá pueden ser utilizados para el pago de condenas judiciales y otras contingencias.
- ✓ 10. Sírvase informar si se han realizado pagos a condenas judiciales y otras contingencias con los recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, dando claridad a los detalles de los casos en mención.

Cordialmente

Firmas

H.C. Sara Castellanos Rodríguez
Citante

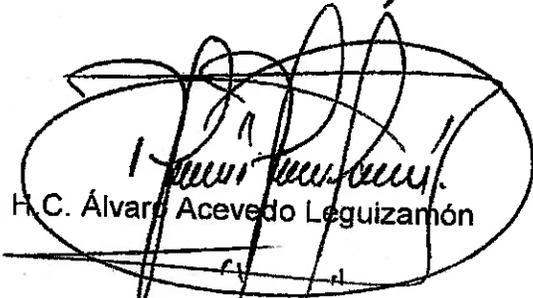
H.C. Armando Gutiérrez González
Vocero de Bancada

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO CONTROL POLÍTICO	CÓDIGO CTP-FO-004
	PRESENTACIÓN PROPOSICIONES	VERSIÓN: 01
		FECHA: 14-Nov-2019

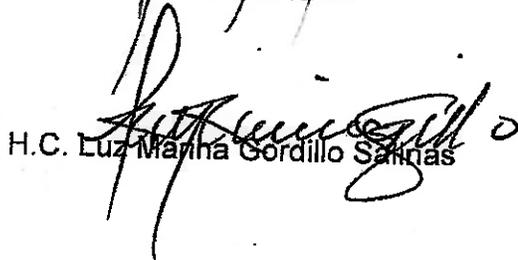
Continuación proposición: Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular y Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá


H.C. María Victoria Vargas Silva


H.C. Germán García Maya


H.C. Álvaro Acevedo Leguizamón


H.C. Samir Abisambra Vesga


H.C. Luz Marina Gordillo Salinas

